

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 diciembre 1913)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública celebrada el día 12 del actual, dictó los acuerdos siguientes:

Borja.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Manuel Adán Gascón y D. Teodoro Alejaldre Hernando, solicitando se declare la nulidad de las elecciones municipales celebradas en el segundo distrito de Borja:

Visto asimismo el art. 41 de la vigente ley Electoral:

Considerando que en el citado artículo, que trata de la forma en que se ha de verificar la elección, se dispone que los electores se acercarán a la Mesa uno a uno y dirán su nombre, y que cerciorados los Adjuntos e Interventores de que en las listas del Censo electoral está inscrito el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta en que estará escrito el nombre del candidato

a quien dé su voto, es decir, que es condición indispensable que el voto tiene que emitirse personalmente y no por delegación:

Considerando que estando demostrado documentalmente por medio de las actas notariales que se acompañan, que los electores D. Melchor Celiméndiz y D. Félix Pardo Nogués no se encontraban en Borja el día 9 de noviembre último, día de la elección de Concejales, por hallarse en Barcelona y Zaragoza respectivamente, es indiscutible que no pudieron votar, y que, por tanto, el figurar sus nombres en la lista de votantes es debido a una suplantación de los referidos electores y son votos nulos que deben tenerse como no emitidos:

Considerando que siendo otro requisito de la votación que ésta sea secreta, es claro que no puede saberse a favor de qué candidato se emitieron, y dada esta imposibilidad, y teniendo en cuenta que el candidato proclamado Concejal electo D. Domingo Aperte lo fué por 292 votos, en contra de 291 que obtuvo el otro candidato D. Teodoro Alejaldre, no existiendo más que la diferencia de un voto, la nulidad de los dos mencionados ilegalmente emitidos afecta esencialmente al resultado de la elección, y por tanto a su validez: la Comisión provincial acordó declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el segundo distrito de Borja, publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL y dando cuenta del mismo al Sr. Gobernador civil.

Campillo.—Vista la instancia suscrita por el Concejal electo de Campillo D. Teodoro Pérez Alonso, presentando la excusa del cargo fundada en motivos de enfermedad:

Vistos el artículo 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y el artículo 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que acreditada en debida forma, por medio de certificaciones suscritas por dos facultativos, que el Concejal electo D. Teodoro Pérez Alonso se encuentra tan delicado de salud a consecuencia de una prostatitis crónica, que le obliga a observar una vida arreglada y a separarse en absoluto de todo trabajo corporal e intelectual, ni a sufrir molestias, que agravarían su delicado estado de salud:

Considerando que las excusas físicas existentes o alegadas al tiempo de la elección han de resolverse por la Comisión provincial, siguiendo los trámites del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada por el Concejal electo D. Teodoro Pérez Alonso, y que se comunicó el acuerdo al Sr. Gobernador, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL.

Codos. — Vista la instancia suscrita por don Constantino Serrano, D. Tomás Diloy y otros vecinos de Codos, solicitando la nulidad de las elecciones celebradas en dicha localidad el 9 de noviembre último, fundándose en que habiendo tomado parte en la votación 144 electores, aparecieron y fueron leídas 179 papeletas:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Electoral vigente, cada elector no puede entregar más que una papeleta al Sr. Presidente de la Mesa, que éste depositará en la urna destinada al efecto y que, por tanto, indefectiblemente el número de papeletas existentes en la referida urna tiene que ser igual al número de electores que han tomado parte en la votación:

Considerando que habiendo sido leídas y extraídas de la urna de la Sección única de Codos 179 papeletas, no habiendo tomado parte más que 144 electores, es indudable que la votación no se verificó en forma legal, cometiéndose irregularidades que llevan consigo la nulidad de la elección, pues es, si no seguro, muy probable que esas 35 papeletas que aparecen más que los que votaron hayan variado el resultado de la elección, que no se puede predecir cuál hubiera sido si aquélla se hubiere llevado a efecto con las formalidades legales: la Comisión provincial acordó anular las elecciones municipales verificadas en Codos, comunicando el acuerdo al Sr. Gobernador y publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Farlete — Vista la instancia de D. Salvador Jaso, D. Evaristo Alfranca y D. Mariano Sánchez, vecinos y electores de Farlete, solicitando se anule la proclamación, conforme al artículo 29 de la ley Electoral, de los Concejales señores Fustero, Duarte, Azara y Alfranca, puesto que los recurrentes presentaron propuesta como ex Concejales, no admitiéndose por no haber acompañado certificación de esa calidad:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral:

Considerando que para ser proclamado candidato, mediante propuesta de dos Concejales o ex Concejales del mismo término municipal, es necesario que los mismos interesados, o sus apoderados, presenten a la Junta municipal, en el domingo anterior al señalado para la elección, el certificado de la propuesta o los documentos justificativos de un derecho; requisito que no fué cumplido por los Sres. Sánchez, Alfranca y Jaso, pues sólo consta que este último compareció ante la Junta municipal en unión de tres testigos, sin acreditar su calidad de Concejal o ex Concejal, ni la de apoderado de los Sres. Sánchez y Alfranca, único caso en que pudo tenerse como válida la propuesta presentada:

Considerando, pues, que existiendo únicamente una propuesta revestida de todas las formalidades legales y en la que se designaba el mismo número de candidatos que el de las concejalías vacantes, hubo de efectuarse la proclamación de los debidamente propuestos, ajustándose a lo establecido en el artículo 29 de la ley, sin tener en cuenta para nada la deficiente propuesta hecha y retirada por el Sr. Jaso: la Comisión provincial acordó aprobar la proclamación de Concejales efectuada en Farlete el día 2 de noviembre último por la Junta municipal del Censo y desestimar la reclamación formulada contra dicha reclamación por los señores D. Salvador Jaso, D. Mariano Sánchez y D. Evaristo Alfranca.

Godojos. — Visto el escrito de D. Daniel Sanz Chamorro, Concejal electo de Godojos en las últimas elecciones celebradas, excusándose de desempeñar el cargo fundado en motivos de salud:

Vistos asimismo los artículos 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y el artículo 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando acreditada en debida forma por medio de certificaciones suscritas por dos facultativos, que el Concejal electo D. Daniel Sanz Chamorro padece una gastritis crónica ulcerosa que le imposibilita para el cargo de Concejal:

Considerando que las causas físicas existentes o alegadas al tiempo de la elección han de resolverse por la Comisión provincial, siguiendo los trámites del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada por el Concejal electo don Daniel Sanz Chamorro.

Lò que se publica para conocimiento de todos, cumpliendo lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1913. — El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración ejecutadas durante el mes de octubre de 1913.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

Reparación de la fachada a la calle de la Universidad.

Pesetas.

Por jornales de albañiles y peones.	325'20
A D. Bernardino Gracia, por 15 quintales métricos de yeso usual.	15
A D. Juan Vidal, por 2 viajes de madera.	7
Al mismo, por 6 fd. de fd.	21
A D. Narciso Elena, por la instalación de una lámpara eléctrica.	6
Al mismo, por una lámpara eléctrica.	0'75
A D. Anselmo Gracia, por 30 cañizos recios.	15
<i>Suma</i>	<u>389'95</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reformas en la habitación del Sr. Administrador.

Por jornales de albañiles y peones.	31'20
A los Sres. Izuzquiza hermanos, por 13 vigas y 2 sacos de cal de Zumaya	57'10
A D. Juan Vidal, por 2 viajes arena fina de río y 1 de carbonilla.	12
<i>Suma</i>	<u>100'30</u>

Construcción de la habitación del Auxiliar del señor Director.

A D. Juan Vidal, por 2 viajes arena fina de río.	8'50
<i>Suma</i>	<u>8'50</u>

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.	159'50
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.	30
<i>Suma</i>	<u>189'50</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparación del techo de la Escuela de niñas.

Por jornales de albañiles y peones.	102'30
A D. Luis Gavás, por 4 sacos de cemento rápido.	9
A D. Antonio Usón, por 5 vigas.	378'31
<i>Suma</i>	<u>489'61</u>

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones	37'20
A D. Ignacio Blanco, por 20 cañizos recios	10
<i>Suma</i>	<u>47'20</u>

PLAZA DE TOROS

Reparaciones.

A D. Manuel Cavero, por una piedra para batidero en la puerta de arrastres	11
<i>Suma</i>	<u>11</u>

TORRE DEL ABEJAR

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.	10
<i>Suma</i>	<u>10</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1913.— El Vicepresidente, Sixto Celorrio.— El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Rectorado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 11 de agosto de 1904, interpretado por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de julio de 1912, ha resuelto que las vacaciones de Navidad comiencen para todas las Escuelas del Distrito universitario el día 21 del actual y terminen el día 6 de enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1913.— El Vicerrector, Félix Cerrada.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1914.

- Alberite.—Escuela de ambos sexos.
- Alpartir.—Escuela de niñas, calle del Lugar, 10.
- Bijuesca.—Escuela de niñas.
- Campillo.—Escuela nacional de niños.
- Cunchillos.—Escuela de ambos sexos, plaza de la Virgen del Pilar.
- Figueroelas.—Escuela mixta, plaza de la Iglesia.
- Letux.—Escuela de niños.
- Magallón.—Sección 1.ª, Escuela de párvulos; Sección 2.ª, Escuela de niños.
- Morata de Jiloca.—Escuela de niños, Mesón, 1.
- Munébrega.—Escuela de niñas.
- Oseja.—Escuela pública de ambos sexos.
- Pedrola.—Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.
- Pintano.—Escuela mixta, San Antón.
- Torralbilla.—Escuela nacional de ambos sexos.
- Valdehorna.—Escuela de ambos sexos.
- Valmadrid.—Escuela nacional de ambos sexos.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de enero de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40
Avena.....	22
Cebada.....	24
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11'50
Idem de cok.....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 16 de diciembre de 1913. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de enero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1913. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma).

SECCION SEXTA

La Muela.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta localidad por espacio de quince días, con el sueldo de 500 pesetas por la Beneficencia y 750 por las igualas, pagadas las primeras por trimestres vencidos y las segundas al finar el año del contrato, de las cuales responde el Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán las instancias documentadas al Sr. Alcalde en el plazo fijado, y se le dará la plaza al que más garantías ofrezca.

La Muela, 14 de diciembre de 1913. — El Alcalde, Tomás Aured.

IMPRESA DEL HOSPICIO